

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN PARA LAS
INVESTIGACIONES MINISTERIALES DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No.30 Alcance I, el Martes 12 de Abril de 2016.

ACUERDO FGE/CA/A/002/2016.

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN PARA LAS
INVESTIGACIONES MINISTERIALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21, fracción XI y 22, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y 19, 20, fracciones IX y XII, y 21 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica; y

CONSIDERANDO

I.- Que la Fiscalía General del Estado de Guerrero es un Órgano Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, Titular de la Institución del Ministerio Público del Fuero Común en el Estado, con atribuciones, al igual que las policías, para investigar los hechos que las leyes señalan como delitos del fuero común y promover el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139, numerales 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, segundo párrafo, 10 y 21, primer párrafo en su fracciones I y II de la Ley Orgánica de La Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500; y 3, 8, 10, 11 y 16 del Reglamento de esta Ley;

II.- Que conforme a lo preceptuado por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y 10 del Reglamento de esta Ley, la Institución cuenta con autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público; además de atribuciones para diseñar y dirigir los objetivos, misión, visión y funciones, al igual que para establecer los lineamientos generales, términos, modalidades, criterios y condiciones a las que deberá sujetarse el personal de la Fiscalía General para cumplir con sus funciones;

III.- Que el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, establece que el Fiscal General es el encargado de planear, conducir y desarrollar las actividades de la Institución competente para procurar justicia en el Estado, las cuales deben ser en forma programada y conforme a las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine;

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 21, fracción XI y 22, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y 19, 20 fracciones IX y XII y 21,

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN PARA LAS INVESTIGACIONES MINISTERIALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

fracción II del Reglamento de la referida Ley Orgánica, dentro de las atribuciones que le competen al Fiscal General, se encuentran, entre otras, las relativas a expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, protocolos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las Unidades Administrativas de la Institución responsable de procurar justicia en el Estado, para el mejor funcionamiento de las mismas;

V.- Que como Titular de la Institución, cuento con amplias facultades para expedir el presente Acuerdo, con base en el nombramiento de fecha 10 de Diciembre del año 2015, expedido por los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado y con base en el Decreto número 16, de esa misma fecha, emitido por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VI.- Con la finalidad de brindar a la población en general un servicio adecuado basado en los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia, eficacia, certeza, objetividad, transparencia y respeto irrestricto de los derechos humanos, establecidos en los artículos 139 de la Constitución Política del Estado; 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, y 3 y 4 del Reglamento de la referida Ley, resulta indispensable implementar acciones que fortalezcan la Procuración de Justicia en el Estado, con el propósito de optimizar los recursos que se le asignan y mejorar los servicios que se proporcionan;

VII.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248; y 63, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, se establecen obligaciones para los trabajadores del Estado y las Sanciones que pueden ser impuestas en caso de incumplimiento de las mismas, lo que hace necesario citar las anteriores disposiciones legales que garanticen el cumplimiento de las mismas, fomentar la relación armónica entre quienes laboran en la Institución y cumplir con los principios que rigen la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Las investigaciones que realice la Fiscalía General del Estado, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado, Códigos Nacional y Estatal de Procedimientos Penales, y demás legislación aplicable, sea en la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación, deberán llevarse por duplicado, a efecto de disminuir el gasto y uso de los recursos materiales de la Institución.

En el supuesto de que la investigación ministerial deba determinarse y con ello realizar desgloses de la misma, éstos igualmente serán por duplicado.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN PARA LAS INVESTIGACIONES MINISTERIALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO.- La Dirección General de Apoyo Técnico y Logístico de la Fiscalía General, acondicionará en cada Unidad Administrativa, un espacio denominado "Estrados" donde se harán públicos los Acuerdos emitidos por el Fiscal General del Estado, para publicidad y obligatoriedad de los mismos, transparentar la actuación del personal ministerial y policial y para conocimiento del público en general.

TERCERO.- Ninguna investigación ministerial, sea Averiguación Previa o Carpeta de Investigación podrá tener más de sesenta (60) días naturales sin efectuar diligencia alguna tendiente a acreditar el hecho investigado, o bien, a la identificación del probable responsable o imputado.

CUARTO.- El Agente del Ministerio Público Investigador tiene la obligación indelegable de recabar personalmente las declaraciones y la Policía Investigadora Ministerial las entrevistas de los denunciados, querellantes, agraviados, víctimas u ofendidos testigos, probables responsables o imputados, según corresponda, dentro de una investigación ministerial.

QUINTO.- Los denunciados, querellantes, víctimas u ofendidos del delito, Asesor jurídico de la víctima, probables responsables, imputados y defensores particulares o públicos, podrán obtener copias certificadas de las constancias que integran la investigación ministerial en la que sean parte, para lo cual deberán exhibir el pago de los derechos correspondientes en términos de la Ley de Ingresos del Estado, el cual será agregado por el Agente del Ministerio Público a la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación, según corresponda.

En el supuesto de solicitar más de un juego de copias simples o certificadas de las constancias que integran la investigación, los solicitantes referidos en el párrafo anterior, deberán acreditar el motivo o necesidad de su petición, el cual será acordado a discreción por el Agente del Ministerio Público.

No serán expedidas copias certificadas o simples de las constancias que contengan información considerada como reservada o confidencial, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Queda prohibida la expedición de copias simples o toma de muestras fotográficas de una Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación.

Todo pago por la expedición de copias certificadas deberá hacerse a la cuenta bancaria designada para tal efecto por la Unidad Administrativa competente de la Fiscalía General y el comprobante de pago o de la transferencia realizada, deberá ser entregado por el solicitante y agregarse en autos de la Carpeta de Investigación o Averiguación Previa, según corresponda.

SEXTO.- Cuando de acuerdo a las actuaciones que integran la Averiguación Previa y a consideración del Agente del Ministerio Público Investigador, se encuentre integrada y estime se deba Consultar el Ejercicio de la Acción Penal, deberá enviar la indagatoria con el Acuerdo respectivo y el pliego de consignación correspondiente a la Dirección General Jurídica.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN PARA LAS INVESTIGACIONES MINISTERIALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

SÉPTIMO.- Todas las investigaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero deberán ser determinadas en un plazo no mayor a cuatro (04) meses a partir de su inicio o recepción, mediante la Consulta de Ejercicio de la Acción Penal, Reserva o No Ejercicio de la Acción Penal en el caso de Averiguaciones Previas, o bien mediante la Formulación de Imputación, Archivo Temporal, No Ejercicio de la Acción Penal, Criterio de Oportunidad o alguno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el caso de Carpetas de Investigación, el termino referido se podrá extender, mientras existan diligencias en trámite y/o se esté a la espera de respuesta de autoridades, municipales, estatales, federales o internacionales.

OCTAVO.- En el supuesto de que una Averiguación Previa se resuelva mediante el otorgamiento de perdón de la parte ofendida, el Agente del Ministerio Público deberá hacer constar en la indagatoria las consecuencias que tiene el acto jurídico, precisar las obligaciones o acuerdos a los que llegaron las partes, así como la aceptación expresa de las partes para sujetarse a dicha forma de extinción de la acción penal, para lo cual deberán estampar la huella de su dedo pulgar derecho, la firma y nombre de cada una de las partes.

En el supuesto de proponerse o aceptar las partes someterse a un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias ante el Agente del Ministerio Público, éste deberá canalizar el expediente y las partes al Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal o ante el Facilitador Adscrito a la Agencia, para la formulación del Acuerdo correspondiente, salvo los casos de excepción previstos en el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

NOVENO.- El Ministerio Público Investigador deberá agotar todos los medios a su alcance para enterar de la Investigación Ministerial al probable responsable o imputado, para lo cual deberá realizar como mínimo las siguientes diligencias: enviará al menos dos citatorios, solicitará la presentación del imputado o probable responsable a través de la Policía Investigadora Ministerial, así como, solicitar a instituciones privadas y públicas el domicilio del probable responsable o imputado. Lo anterior a efecto de garantizar el debido proceso, la garantía de audiencia y la imparcialidad con la que se debe de conducir la Fiscalía General en la etapa de investigación.

DÉCIMO.- En el caso de los delitos que no merezcan Prisión Preventiva oficiosa prevista en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Agente del Ministerio Público que conozca de la investigación preliminar deberá continuar con su integración, de ser el caso, hasta la sentencia de primera instancia, y en segunda instancia en caso de aperturarse.

DÉCIMO PRIMERO.- Los Agentes del Ministerio Público Adscritos a Juzgados y Salas Penales, deberán llevar un libro de gobierno anualmente en el que se asiente la fecha, nombre, número de causa, tipo de asesoría, asistencia y consulta de expediente realizado a las víctimas del delito, denunciantes, ofendidos y asesores jurídicos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Si después de treinta (30) días naturales de haberse obtenido una orden de aprehensión no se ha logrado su ejecución por parte de la Policía Investigadora Ministerial, el Agente del Ministerio Público a cargo, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo, deberá

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN PARA LAS
INVESTIGACIONES MINISTERIALES DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

solicitar de oficio, un informe pormenorizado al superior jerárquico de dicha Policía, en donde exponga los motivos por los que no se ha logrado la detención del imputado, el cual deberá ser agregado a la petición que formule el Agente del Ministerio Público a la autoridad judicial, para solicitar, en su caso, el auxilio del Instituto Nacional de Migración para la emisión de la "**Alerta Migratoria**" correspondiente, así como la "**Ficha Roja**" a la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL de la Procuraduría General de la República.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Órgano de Control Interno de la Fiscalía General, actuara conforme a sus atribuciones y en términos de la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, en caso de incumplimiento a las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Copia certificada del presente, envíese a la Dirección General Jurídica, para su registro, distribución y compilación.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los siete días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. JAVIER IGNACIO OLÉA PELÁEZ.
Rúbrica.